



EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICADO: 68001-31-03-007-2023-00046-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que la superintendencia de sociedades dio apertura al proceso de reorganización abreviado de PRADA CONSTRATISTAS CONSTRUCTORES SAS.

Bucaramanga, 10 de abril de 2023.

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

SANDRA MILENA PRADA REY en calidad de directora administrativa de PRADA CONSTRATISTAS CONSTRUCTORES SAS.NIT 900.895.802-5 informa mediante correo electrónico del 31 de marzo de 2023 "pradcosas@hotmail.com, que PRADA CONSTRATISTAS CONSTRUCTORES SAS.NIT 900.895.802-5 fue admitida en reorganización abreviada ante la Superintendencia de Sociedades.

Así mismo aportó auto de fecha 28 de marzo de 2023, mediante el cual se admite el proceso de Reorganización Abreviada a PRADA CONSTRATISTAS CONSTRUCTORES SAS.

Ahora bien, el **ARTÍCULO 20. De la ley 1116 de 2006**, señala que: "A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

Así las cosas, conforme a la normatividad anterior se ordena enviar el link del proceso virtual a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que se integre al proceso de reorganización de PRADA CONSTRATISTAS CONSTRUCTORES SAS.NIT 900.895.802-5.

Así mismo, el numeral **4º del Decreto 772 de 2020**, establece:

"MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LA EMPRESA Y EL EMPLEO. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, **las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley**, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, **el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal.** El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique. (negrilla fuera de texto).

Conforme a lo anterior, se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:



- Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que posea el demandado PRADA CONSTRATISTAS CONSTRUCTORES S.A.S identificado con NIT. No 900.895.802-5, por cualquier concepto en las entidades bancarias BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, POPULAR, BOGOTA, SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, FINANCIERA COOMULTRASAN, COOPCENTRAL, INVERSIONES PICHINCHA, COOMULDESA, COOESOP, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCAMIA, NEQUI, DAVIPLATA, BANCO FALABELLA, MI BANCO, COMULDESA, SERVIMCOOP, COESCOOP, CREDISERVIR.

Con la advertencia que la anterior medida cautelar no había sido comunicada a las entidades financieras, razón por la cual no hay lugar a librar oficios comunicando la anterior determinación.

Finalmente, revisado el portal de títulos de depósito judicial del Banco Agrario, se pudo observar que no existen títulos de depósito judicial por cuenta del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0301c80e184c4d2d309ee7aad89c6ecf5040ff0cccc2321eaa2ba9659e312339**

Documento generado en 10/04/2023 12:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>